CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES			No. 174-2026
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA			
NOMBRE	**YURANY ANDREA SALAZAR MARTINEZ**		
NIT O C.C No.	**1.077.969.467 DE VILLETA, CUNDINAMARCA**		
DIRECCIÓN	**DIAGONAL 7 17 69 CASA CAYUNDA ALTO**		
MUNICIPIO	**Villeta Cundinamarca.**		
CELULAR	**3125071574**	**CORREO**	**yukandsalazar@gmail.com**
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATO			
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS ORIENTADOS A MANTENER, FORTALECER Y MEJORAR EL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG EN LA E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE NIMAIMA.**		
VALOR	**TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($13.600.000)**		
FECHA DE INICIO	**02 DE SEPTIEMBRE DE 2026**		
FECHA DE TERMINACIÓN	**31 DE DICIEMBRE DE 2026**		

Entre los suscritos a saber: La doctora **XIMENA BUSTOS CORREDOR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.071.868.174 de Nimaima, en calidad de Gerente y actuando en nombre y representación legal de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE NIMAIMA,** nombrada en el cargo mediante Decreto No. 001 del 01 de Enero 2024, encontrándose debidamente posesionada, según consta en el Acta de Posesión No. 001 del 01 de Enero de 2024 y debidamente facultada para celebrar contratos y convenios, quien para todos los efectos se denominará **LA E.S.E.** y por otra parte **YURANY ANDREA SALAZAR MARTINEZ** mayor de edad**,** identificada con cédula de ciudadanía No.**1.077.969.467 DE VILLETA, CUNDINAMARCA**, obrando en nombre propio quien en lo sucesivo se designará el CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de carácter independiente, el cual se regirá por las disposiciones del régimen de contratación adoptado por la E.S.E. y demás disposiciones concordantes, previas las siguientes. **Consideraciones: 1**. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Política, la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que debe prestarse bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social. El estado con la Participación de los Particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la seguridad social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la ley. **2**. Que la Ley 100 de 1993, amplió las coberturas del sistema de seguridad social y estableció como principios básicos de las instituciones prestadoras de servicios la calidad y la eficiencia. **3**. Que la Empresa Social del Estado Centro de Salud San José de Nimaima, es una categoría especial de entidad pública, de Primer (I) Nivel de atención, descentralizada, del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es la prestación de los servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema Social de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, adelanta acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud a todos los usuarios que los demanden, acciones dirigidas prioritariamente a la población pobre y vulnerable. **4.** Que se

ha evidenciado la necesidad de la contratación de personal externo que no genera vínculo laboral, ya que no existe personal suficiente e idóneo en la planta de personal para el ejercicio del manejo integral del **MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG**. **5. Que** la E.S.E. Centro de Salud San José de Nimaima, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que orientan la gestión de las entidades públicas, requiere fortalecer de manera permanente sus procesos institucionales de planeación, gestión, seguimiento, evaluación y control, en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG. Para tal efecto, se hace necesario contar con servicios profesionales especializados que permitan mantener, fortalecer y mejorar la implementación y sostenibilidad del modelo, mediante el acompañamiento técnico en la articulación de las políticas de gestión y desempeño institucional, el seguimiento a los instrumentos de planeación, la identificación de oportunidades de mejora y el fortalecimiento de los mecanismos de seguimiento y evaluación de la gestión institucional. **6.** Que en este sentido, la contratación de servicios profesionales especializados se encuentra orientada a brindar acompañamiento técnico y metodológico a la E.S.E. en la implementación, mantenimiento y mejora continua del MIPG, apoyando la consolidación de información institucional, el seguimiento de los planes y políticas que integran el modelo, la atención de los requerimientos derivados de los procesos de evaluación institucional y la formulación y seguimiento de acciones de mejoramiento. **7.** Que la necesidad de contar con este apoyo especializado obedece a la naturaleza técnica de las actividades requeridas y a la necesidad de disponer de conocimientos y experiencia específicos para su adecuada ejecución, contribuyendo al fortalecimiento de la capacidad institucional y al mejoramiento continuo de la gestión de la E.S.E. Centro de Salud San José de Nimaima. **8.** Que los contratos de prestación de servicios profesionales de la Entidad, podrán realizarse cuando se trate de fines específicos o no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar, requisito que se cumple para esta contratación. **9.** Que de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. 020 del 23 de octubre del año 2024, la Junta Directiva de la E.S.E Centro de Salud San José de Nimaima, adoptó el Estatuto de Contratación, y el cual establece en el Artículo 31 como modalidad de selección la contratación directa. **10.** Que la E.S.E Centro de Salud San José de Nimaima en aras de cumplir con las metas trazadas, tiene contemplado en el presupuesto el **rubro 2.4.5.01.03.14 DISPONIBILIDAD FINAL**, que se puede afectar para sufragar los gastos de este tipo de contratación, con el fin de que la E.S.E mejore en los diferentes procesos, que son soportes fundamentales para aumentar los ingresos y lograr prestar un servicio con criterios de calidad y oportunidad. **11.** Que LA E.S.E. efectuó el estudio de conveniencia y oportunidad como requisito previo para proceder a la contratación. **12. Que YURANY ANDREA SALAZAR MARTINEZ** presentó propuesta a LA E.S.E. para la prestación de servicios. **13. Que la propuesta presentada** se ajusta a los términos establecidos por LA E.S.E. en el estudio previo. Por las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de carácter independiente, el cual se regirá por lo dispuesto en el Estatuto de Contratación adoptado por la E.S.E. y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS ORIENTADOS A MANTENER, FORTALECER Y MEJORAR EL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG EN LA E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE NIMAIMA. CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** El **CONTRATISTA** se obliga para con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE NIMAIMA a: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con el objeto y las obligaciones del contrato bajo el principio y los postulados de la buena fe. 2. Presentar mensualmente informe de actividades y cuenta de cobro. 3. Cumplir con sus obligaciones del pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales acreditando el pago de dichos aportes de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, en concordancia con el Decreto 1703 de 2002; lo cual se constituye en requisito para el pago de los servicios contratados. 4. El contratista se obliga a guardar reserva de la información que le sea suministrada u obtenga del desarrollo del contrato, y en especial a la información correspondiente a los pacientes y a la actividad médica. 5. Usar racional y adecuadamente los bienes, insumos y suministros entregados para el desarrollo de las actividades y aquellos de propiedad de la E.S.E. 6.Usar los sistemas de información de la institución de forma adecuada. 7.Adoptar y utilizar las Tablas de Retención Documental en sus actividades diarias como método de

organización del archivo institucional. 8.El Contratista observará siempre y en todo lugar, un trato respetuoso, cordial y amable para con las personas vinculadas de cualquier forma con el Hospital y en especial para con los usuarios del servicio de salud. 9. Mantener actualizado su lugar de notificación durante la vigencia del contrato y cuatro (04) meses más, y presentarse a la ESE en el momento que sea requerido para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación. 10.Informar al Supervisor las novedades que se presenten relacionadas con el cumplimiento de las actividades del objeto contractual. 11.Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de EL CONTRATISTA con LA E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE NIMAIMA ni (si aplica) de LA E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE NIMAIMA con las personas que vincule EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato.12. Realizar los desplazamientos que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato. 13. Participar efectivamente en la implementación, mantenimiento y mejora del sistema integrado de gestión (SIG), compuesto por el SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN. 14. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 15.El Contratista deberá dar publicidad oportuna a todos los eventos, actividades, jornadas, campañas y demás actuaciones que se programen y desarrollen por la Entidad durante la ejecución del contrato. 16.Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Elaborar plan de trabajo con base en las recomendaciones del FURAG 2025 para el tiempo del contrato. 2. Brindar asesoría técnica a la gerencia y líderes para el acompañamiento en la implementación de dimensiones y políticas. 3. Apoyar la elaboración del PTEP. 4. Realizar 1 COMIGEDES. 5.Desarrollar capacitaciones en el marco de las dimensiones o políticas. 6. Emitir recomendaciones técnicas. 7. Realizar seguimiento al avance del MIPG. 8. Participar en reuniones técnicas. 9. Presentar informes mensuales de acuerdo con el avance del contrato. **OBLIGACIONES A CARGO DE LA E.S.E.:** La E.S.E. Centro de Salud San José de Nimaima se obliga a: Realizar el correspondiente registro presupuestal y suscribir el acta de inicio. Cancelar oportunamente a EL CONTRATISTA el valor establecido por los servicios prestados. Suministrarle, si es necesario, a título de tenencia al contratista los elementos y equipos de su propiedad que usará el contratista en desarrollo de la labor contratada y exclusivamente por el tiempo de duración del contrato y para la realización exclusiva de las labores propias del mismo. Suministrar la información necesaria que requiera el contratista para el buen desarrollo de las tareas encomendadas e impartir instrucciones y brindar apoyo, para la ejecución de los servicios contratados. Hacer el seguimiento y supervisión del contrato para garantizar su adecuada y oportuna ejecución. Realizar los descuentos de ley originados en virtud de la ejecución del presente contrato. Recibir a satisfacción el 100% del objeto. **CLÁUSULA TERCERA. – VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato de prestación de servicios se establece en la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($13.600.000),** valor que incluye retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de ley, y todo costo directo e indirecto que la ejecución contractual conlleve**.** La E.S.E. pagará al CONTRATISTA el valor fijado en el presente contrato contra la presentación de la(s) cuenta(s) de cobro o facturas debidamente autorizada(s) por el supervisor del contrato y de acuerdo con el PAA y flujo de caja con que cuente la entidad, en cuatro (04) pagos cada uno por un valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.400.000)**. Serán requisitos para realizar el pago la presentación de: **1**. Informe expedido por el Supervisor del contrato, que certifique ha dado cumplimiento a las actividades contratadas. **2**. Informe de actividades ejecutadas por el contratista. **3**. Presentación de cuenta y/o factura de cobro por parte del contratista. **4.** Para cada pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 1273 de 2018. El supervisor que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019). **Parágrafo Primero:** En el evento que el servicio contratado éste gravado con el impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la normatividad tributaria vigente y no haya sido contemplado en el valor ofertado en la propuesta por el

CONTRATISTA, éste deberá asumir dicha obligación con cargo al valor del contrato y en consecuencia estará obligado a presentar la respectiva factura o su documento equivalente discriminando los valores a pagar y el IVA. **Parágrafo Segundo:** En el evento que el CONTRATISTA no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, la E.S.E. no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia, no generará interés moratorio alguno a cargo de la E.S.E. **Parágrafo Tercero:** En el evento de que algún pago llegue a tener la condición de Pasivo Exigible, no se ocasionará responsabilidad ni intereses a cargo de la E.S.E. y se tramitará con base en el marco normativo vigente. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución, del presente contrato, será de cuatro (4) meses, comprendidos entre el 02 de septiembre y el 31 de diciembre de 2026; y la vigencia se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato y hasta la terminación del mismo**. CLÁUSULA QUINTA. - AUSENCIA DE VÍNCULO LABORAL:** EL CONTRATISTA desarrollará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo tanto, el contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales por parte de la entidad contratante, de conformidad con lo estipulado por el Estatuto General de Contratación. **CLÁUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES DE PRESUPUESTO:** El pago a que la E.S.E. se obliga en virtud del presente contrato se subordina a las apropiaciones que con tal fin se efectúen en el presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente al año dos mil veintiséis (2026), el valor de presente contrato se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal que hace parte integral del presente contrato y que contiene la siguiente descripción:

CDP No.	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
288	2.4.5.01.03.14	DISPONIBILIDAD FINAL	$13.600.000

CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato será ejercida por el Gerente de la E.S.E. Ésta supervisión se establece para efectos de asegurar la obtención de la calidad y el cumplimiento de las obligaciones y los estándares requeridos en la ejecución del objeto de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.-**. **GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta la cuantía a contratar y la naturaleza del contrato no se exigirá garantías de acuerdo a lo normado en el artículo 42 del Acuerdo No.020 de 23 de octubre de 2024. **CLÁUSULA NOVENA. - CONSERVACIÓN Y USO DE LOS ELEMENTOS ENTREGADOS AL CONTRATISTA: El CONTRATISTA** debe responder por la custodia y cuidado de los bienes y/o elementos públicos que sean entregados para la ejecución del objeto contractual. Sólo podrá usarlos en el desarrollo de las obligaciones y actividades relacionadas con la ejecución del contrato y restituirlos al área de Almacén de la institución, quien hará entrega del respectivo Paz y Salvo, al término de finalización del presente contrato**. CLÁUSULA DÉCIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993, 821 de 2003 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la citada ley. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso 5 artículo 122 de la Constitución Política, de comprobarse que el contratista ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, en sanción disciplinaria, o recae sobre él sentencia judicial, renunciará a la ejecución del presente contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de la E.S.E, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al

principio de responsabilidad contenido en el art. 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** en cumplimiento al objeto del contrato, se compromete a mantener indemne a la E.S.E. Centro de Salud San José de Nimaima y en consecuencia responder por todo daño, e indemnización que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - SEGURIDAD SOCIAL**: En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 1º. De la Ley 828 de 2003, el Art.24 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y la Ley 789 de 2002 el CONTRATISTA deberá efectuar el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, con base en el 40% del valor mensualizado del presente contrato dentro de los plazos establecidos para tal fin, de acuerdo con el Art.23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002. Así mismo, de conformidad con el literal b del artículo 13 del decreto 1295 de 1994, reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2800 de 2003 y la Ley 1562 de 2012 sobre Riesgos Laborales, el contratista pagará con sus propios recursos, la afiliación al sistema de riesgos laborales. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 26 del Decreto Nacional 0723 de 2013, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 del Sector Trabajo. Para demostrar el cumplimiento de estas obligaciones, el contratista deberá anexar a la cuenta de cobro para efecto del pago derivado del presente contrato, la fotocopia del documento que acredite el pago de los aportes, correspondiente al periodo inmediatamente anterior al de la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** El CONTRATISTA manifiesta con la firma del presente contrato su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del contratista, empleados, representantes, asesores, o de cualquier otra persona que en el proceso de contratación actué en su nombre, será causal suficiente para la terminación anticipada del contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD AMBIENTAL**: El CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a las políticas internas de la Institución, relacionadas con el deber de proteger el ambiente y los recursos naturales. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** El contratista prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ella. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita por parte de LA E.S.E. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la E.S.E. declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, la cual dará por terminada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997 modificado por el artículo 31 de la Ley 782 de 2002, o las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5º de la Ley 80 de 1993. En caso de que la E.S.E. decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaración de la caducidad no dará lugar a favor del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento; **CLÁUSULA DECIMA**

OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA: La terminación anticipada de este contrato procede**:** 1) Por mutuo acuerdo entre las partes; 2) Por la Declaratoria de Caducidad del contrato, por el incumplimiento grave de las obligaciones del contratista que permitan entrever la parálisis del objeto contratado. 3) Si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación, terminación unilaterales y bilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo No.020 de 23 de octubre de 2024, y artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO**: Para la **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO PROCEDE**: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por incumplimiento en las obligaciones pactadas en el presente contrato. El incumplimiento del objeto por parte del CONTRATISTA, se hará constar mediante la certificación sustentada por parte del Supervisor del presente contrato. 3) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista relativas a mantener la suficiencia de la garantía, cuando haya lugar a esta. 4) Cuando se presenten inhabilidades o incompatibilidades sobrevivientes. 5) LA E.S.E. se reserva el derecho dar por terminado el contrato de forma unilateral cuando lo ameriten. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones contraídas con ocasión de este contrato. LA E.S.E. podrá imponer directamente al CONTRATISTA a título de Sanción Penal pecuniaria, una suma equivalente al 20% del valor del contrato, valor que se imputará al de indemnización de perjuicios que reciba LA E.S.E. por el incumplimiento y podrá ser exigible directamente en la misma Resolución motivada, que declare la caducidad o en forma independiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones, EL CONTRATISTA autoriza expresamente la tasación y cobro de multas diarias sucesivas de hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, contadas a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el supervisor. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De acuerdo con los establecido en el Artículo 48° del Acuerdo No.020 de 23 de octubre de 2024 -Estatuto de Contratación de la E.S.E-, los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión no requieren liquidación, con excepción de los casos establecidos en el citado artículo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN UNILATERAL**: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, ésta será practicada directa y unilateralmente por LA E.S.E., la cual se adoptará mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral de éste contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) Estudio de oportunidad y conveniencia. b) Certificado de disponibilidad presupuestal. c) Los presentados por EL CONTRATISTA en su propuesta; d) Registro presupuestal. e) Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo y que legalmente se requieran. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades y la firma de las partes. Para su legal ejecución se requiere la existencia del registro presupuestal correspondiente, conforme al artículo 71 del decreto 111 de 1996. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO:** EL CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones resultantes del presente

contrato prestando el servicio contratado en la jurisdicción del Municipio de Nimaima o el lugar señalado por el supervisor. Para todos los efectos, las partes declaran como domicilio contractual, el Municipio de Nimaima. **PARÁGRAFO. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente, por correo electrónico o mensaje instantánea vía teléfono celular, a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	**CONTRATISTA**
Dirección: Carrera 4 No. 5 – 15 Barrio Chico	Dirección**:** DIAGONAL 7 17 69 CASA CAYUNDA ALTO
Ciudad: Nimaima - Cundinamarca	Ciudad: Villeta
Teléfono: 321 7682634	Teléfono: 3125071574
Correo electrónico: gerencia@hnimaima.gov.co	Correo electrónico: yukandsalazar@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado, bajo el principio de la libre autonomía de la libertad.

Para constancia de lo anterior se firma por las partes, a los dos (02) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE

XIMENA BUSTOS CORREDOR
Gerente

EL CONTRATISTA

YURANY ANDREA SALAZAR MARTINEZ
C.C. No. **1.077.969.467 DE VILLETA, CUNDINAMARCA**

Elaboró: LEIDY NATALIA MELO OLARTE- Asesor Jurídico